



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de mayo de 2020

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020 00196 00
ACCIONANTE	MATEO ÁLVAREZ RESTREPO
ACCIONADO	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
AUTO	REMITE TUTELA POR ACUMULACIÓN

Dentro de la presente acción instaurada por MATEO ÁLVAREZ RESTREPO identificado con C.C.1.039.474.138 en contra del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, encuentra el despacho que la misma fue repartida por la oficina judicial el 18 de mayo de 2020, además que fue admitida y notificada a la entidad accionada en la fecha antes mencionada. Por otro lado, el 26 de mayo de 2020, el rector del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el Sr. Libardo Álvarez Lopera, a través de correo electrónico, le manifiesta a este despacho, que por los mismo hechos y pretensiones de la presente acción, también se adelanta en contra de dicha institución otras acciones de tutela que se han acumulado al proceso radicado N° 050014000300920200033900 que se tramita en el Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 1834 de 2015 que adicionó el artículo 2.2.3.1.3.1 del decreto 1069 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el rector de la institución, se observa que las tutelas mencionadas fueron presentadas en contra de la misma entidad como accionada, buscan el amparo de los mismos derechos fundamentales, lo que torna la presente acción en una “tutela masiva”, situación que se encuentra regulada por el Decreto 1834 de 2015 que al respecto señala:

*“Que en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica;*

*Que este inconveniente, por lo demás, deteriora ostensiblemente la estabilidad de las instituciones, lo cual va en detrimento de la propia vigencia de los derechos fundamentales;*

*Que por lo anterior, se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas;*

*Que en este sentido, la Corte Constitucional ha señalado, entre otras en la Sentencia T-1017 de 1999 que una interpretación que facilite la acumulación de procesos judiciales “promueve el principio de economía procesal, según el cual todos los agentes involucrados en el proceso de administración de justicia, deben intentar obtener el mejor resultado, tanto para las partes como en términos globales, con el menor costo en tiempo y recursos”, de manera que “si un número plural de procesos puede ser resuelto por un mismo funcionario judicial, a partir de la solución de un idéntico problema jurídico, nada justifica el hecho de que los procesos no puedan acumularse.*

*(...) Reglas de reparto de acciones de tutela masivas*

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” (Subrayas del Despacho.)*

Así las cosas, conforme las consideraciones expuestas el JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

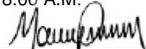
REMITIR al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN la presente acción de tutela promovida por MATEO ÁLVAREZ RESTREPO identificado con C.C. 1.039.474.138, en contra del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, para que asuma su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nro. <u>42</u> FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA <u>28/</u> <u>MAYO/ 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> MÓNICA PÉREZ MARÍN Secretaria.</p>
---

La siguiente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la rama Judicial:  
[ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1](http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1)